



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jasyra hane'e rapera'ã ha'ã guive
Contrapandé el futuro hoy



TETÁ
ARANDUPY
SANGYNERA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



ACUERDO ESPECÍFICO I ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 02 días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, se reúnen, por una parte; la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada en este acto por su Presidente, **Prof. Dr. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**, con domicilio en las calles Pedro Blasio Testanova esquina Mariano Roque Alonso, Piso 9, de la Torre Norte, Edificio Central del Poder Judicial, Barrio Sajonia – Asunción, en adelante “La CSJ”; y por otra parte, la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA (SNC)**, dependiente de la **Presidencia de la República (PR)**, representado por **Dr. FERNANDO GRIFFITH**, Ministro - Secretario Ejecutivo, con domicilio en la calle Estados Unidos N°.: 284, esquina Mariscal Estigarribia, de la ciudad de Asunción, en adelante “La SNC-PR”. Las partes, acuerdan suscribir el presente **ACUERDO ESPECÍFICO I**, en aplicación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** entre “La CSJ” y “La SNC-PR”, firmado en fecha / / / 2017; que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO

El presente ACUERDO I tiene por objeto promover acciones conjuntas para la valoración del patrimonio documental del *Museo de la Justicia, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos*, como un instrumento eficaz para impulsar la educación en valores a fin de preservar el presente y el futuro del país de prácticas que atentan contra los derechos humanos y la institucionalidad de la República y contribuir con la accesibilidad y facilitación de la búsqueda y consulta sobre los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

“La CSJ”, en cumplimiento del objeto del presente ACUERDO ESPECÍFICO I, se compromete a:

- Hacer entrega, en formato digital, el **fondo documental** perteneciente a la historia reciente y conocido como Archivo del Terror.

“La SNC-PR”, se compromete a:

- Proveer del soporte electrónico (disco duro externo), instalar el **fondo documental** en el **Archivo Nacional de Asunción**, conservarlo, preservarlo y ponerlo a disposición de sus usuarios nacionales y/o extranjeros.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA COORDINACIÓN

Para la eficiente coordinación global, tanto **técnica** como **administrativa**, las instituciones partes designan a sus representantes: por “La CSJ”, la Señora **ROSA MERCEDES PALAU AGUILAR**, con Cédula de Identidad Civil N°.: 458.633; y por la “La SNC-PR”, el Señor **OSVALDO SALERNO**, con Cédula de Identidad Civil N°.: 363.831; quienes serán los interlocutores responsables de gerenciar la cooperación interinstitucional y cada uno de ellos, al interior de sus instituciones.

CLÁUSULA CUARTA. RELACIONAMIENTO ENTRE LOS COORDINADORES

Los responsables designados en la **Cláusula Tercera**, mantendrán comunicación periódica, a los efectos de compartir informaciones pertinentes, relacionado al funcionamiento técnico de las **bases de datos y frecuencia de consultas** por parte de los usuarios, a fin de que ambas dependencias incluyan en sus informes de gestión datos referidos al presente Acuerdo.



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jaipé mander rapera tá agá guive
Cantroyandó el Tetóro Map



**TETÁ
ARANDUPY**
SAUPYNYIA
RESEKATAI
NACIONAL
DE CULTURA



CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN

Las Partes de común acuerdo, podrán modificar el alcance del presente ACUERDO ESPECIFICO I, mediante la suscripción de Adenda(s) que formarán parte del mismo, comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA VIGENCIA

El presente ACUERDO ESPECIFICO I, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las Partes.

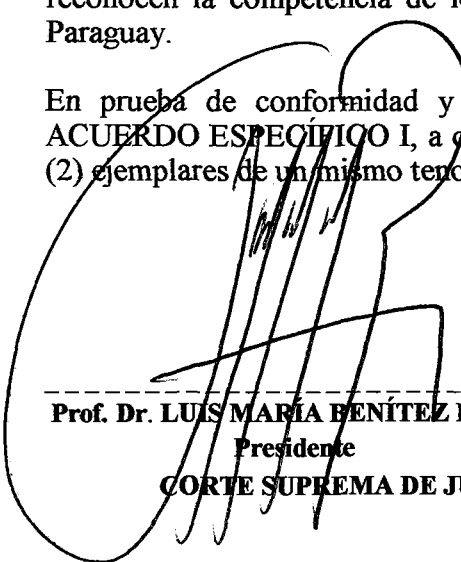
CLÁUSULA SÉPTIMA. RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente ACUERDO ESPECIFICO I, sin expresión de causa, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de antelación, por lo menos. La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del ACUERDO ESPECIFICO I, en curso de ejecución, salvo acuerdo por escrito en contrario.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia relacionada con la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente ACUERDO ESPECIFICO I, se someterán a la mediación y arbitraje, en caso de no arribar a un acuerdo reconocen la competencia de los Juzgados y Tribunales de la Asunción, República del Paraguay.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente ACUERDO ESPECIFICO I, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

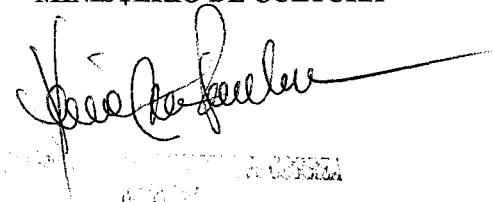


Prof. Dr. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA
Presidente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Dr. FERNANDO GRIFFITH
Ministro – Secretario Ejecutivo
MINISTERIO DE CULTURA


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA